

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que:

*La parte demandante allegó escrito de terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

* Así mismo, le hago saber que revisado el expediente se verificó que no existe embargo de remanentes de otros Despachos Judiciales, o acumulación de jurisdicción coactiva o persecución de un tercero.

* Tampoco existen títulos judiciales consignados para el presente asunto.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 14 de abril de 2023



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref-	
Proceso	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante	: BANCOLOMBIA S.A.
	NIT. 890.903.938-8
Demandado	: JOSÉ ÁNGEL ARBOLEDA BEDOYA
	C.C. Nro. 4.343.161
Radicado	: 170424089001-2022-00064-00
Asunto	: TERMINA PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA
Interlocutorio	: Nro. 181

Mediante memorial presentado por la parte se solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

En el caso que nos ocupa, no se encuentra constancia de embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar en el mismo por parte de otros Despachos Judiciales, por lo tanto, se dará por terminado el presente proceso en la forma solicitada.

En consecuencia, el Despacho accederá a lo solicitado, y procederá a ordenar el levantamiento de las medidas previas decretadas y los demás ordenamientos de Ley.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8** y en contra del señor **JOSÉ ÁNGEL ARBOLEDA BEDOYA** quien se identificada con la cédula de ciudadanía **Nro. 4.343.161**, **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA respecto del pagaré Nro. 7080085869 y respecto del pagaré de fecha 12 de abril de 2017.**

SEGUNDO: ADVERTIR que las obligaciones continúan vigentes a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, teniendo en cuenta que el demandado solamente efectuó el **pago de las cuotas en mora**, quedando al día en dichas obligaciones en el mes de marzo.

TERCERO: CANCELAR las medidas previas decretadas y practicadas dentro del presente proceso, así:

*** CANCELAR Y LEVANTAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas **corrientes, de ahorros, o a que a cualquier título bancario o financiero** posea la parte demandada, en las siguientes entidades financieras de **ORDEN NACIONAL: 1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., 2) BANCO DE OCCIDENTE, 3) BACO ITAÚ, 4) BBVA COLOMBIA, 5) COLPATRIA, 6) DAVIVIENDA S.A., 7) BCSC CAJA SOCIAL, 8) BANCO POPULAR, 9) BANCO BOGOTÁ, 10) BANCO SUDAMERIS, 11) BANCO AV VILLAS, 12) BANCOLOMBIA, 13) SCOTIABANK, 14) BANCO PICHINCHA, 15) BANCO FALLABELLA, 16) BANCAMÍA y 17) BANCO W**, cuyo titular sea el señor **JOSÉ ÁNGEL ARBOLEDA BEDOYA** quien se identifica con la **C.C. Nro. 4.343.161**

Líbrese el respectivo oficio circular, comunicando la cancelación de la cautela.

*** CANCELAR Y LEVANTAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL BIEN** inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 103-9165** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas), de propiedad del demandado **JOSÉ ÁNGEL ARBOLEDA BEDOYA** quien se identifica con la **C.C. Nro. 4.343.161**.

Líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: OFICIAR al **ALCALDE MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS.** a fin de que se sirva hacer devolución del Despacho Comisorio **Nro. 001 de fecha 09 de marzo de 2023**, dada la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

QUINTO: DISPONER que de existir títulos judiciales constituidos **ENTRÉGUENSE** a la parte demandada, conforme a quien se le haya descontado y los que con posterioridad llegaren a descontar, por no existir embargo de remanentes.

SEXTO: SIN CONDENA EN COSTAS.

SÉPTIMO: ORDENAR el desglose de los títulos judiciales que sirvieron de base para la ejecución los cuales deberán ser entregados a la parte demandada, en la medida que la obligación aquí perseguida se ha extinguido, previa cancelación del arancel judicial

OCTAVO: ARCHIVAR el proceso una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 052 fijado el 17 de abril de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e40c6f57c191684c657d60f5be236864967698e9571ffa36e4921229acca382**

Documento generado en 16/04/2023 06:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>